República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00456-00

Se niega la solicitud de corrección de la sentencia con relación a los linderos generales del Edificio María R. Sánchez de Calderón dado que no se incurre en error por omisión al no citarlos, pues solo interesan los específicos al predio objeto de usucapión, tanto más cuando, el dictamen pericial que los contiene hará parte íntegra de la sentencia (Art. 286 CGP).

Ahora, como quiera que por error de omisión se dejó de citar los linderos completos del inmueble objeto del proceso, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Corregir el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia la cual quedará así:

DECLARAR que EDITH MOGOLLÓN DE MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.326.087 adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el apartamento 201 ubicado en la carrera 24 No. 11 – 36 del Edificio María R. Sánchez de Calderón P.H., de esta ciudad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 119903 el cual se identifica con los siguientes linderos actuales así: NORTE: en extensión de 8.85 metros con el inmueble 11-88 de la carrera 24 hoy con predio identificado con el número 11-65 con entrada por la carrera 23; SUR: en extensión de 8.75 metros con el apartamento 202; ORIENTE: en línea quebrada en extensión 8.875 metros con vacío sobre cubierta de local 11-42 de la carrera 24, en 4.575 metros con vacío sobre la cubierta con local numero 11-42 de la carrera 24, en 0,30 metros con vacío sobre cubierta de local 11-42, en 0,45 metros con descanso

de la escalera principal del edificio número 11-36 de la carrera 24, en 1,45 metros con descanso de la escalera principal de éste edificio; OCCIDENTE: en extensión de 15.00 metros con vacío sobre la carrera 24; NADIR: con placa de concreto que lo separa del primer piso; CENIT; con placa de concreto que lo separa del tercer piso, con un área de 132.75 metros^2.

SEGUNDO. Este proveimiento como el dictamen pericial PDF18 hacen parte íntegra de la sentencia dictada el 9 de junio de 2021.

En lo demás la decisión queda incólume.

Por secretaría oficíese en la forma direccionada en la sentencia con precisión a la corrección aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.